

DERECHO AGRARIO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

NOCIONES HISTORICAS DEL DERECHO AGRARIO

- Se ubica fundamentalmente en [Italia](#) a [principios](#) del siglo XIX y en las décadas subsiguientes en España, Francia y América Latina; para mayor precisión, debemos indicar que las primeras manifestaciones de la ciencia que estudia el Derecho Agrario tienen su origen en las investigaciones realizadas en Italia a finales del siglo XVIII y principios del XIX
- Dichas investigaciones, planteadas por la doctrina italiana, tienen su origen con la aparición en el mundo jurídico de la [Revista](#) "Di Diritto Agrario", cuyo primer ejemplar vio la [luz](#) pública en el año 1922, gracias a la labor tesonera de Giangastone Bolla, con la creación de la primera Cátedra de Derecho Agrario que se inauguró en Pisa, en el otoño de ese mismo año y cuyo titular fue el mismo Bolla.

Causas que originan el Derecho Agrario Moderno

1. El Capitalismo



DR. R. ALVARADO

2. La Ruptura de la Unidad del Derecho Privado



CONCEPTO DE DERECHO AGRARIO

- "como el conjunto de [normas](#) y principios particulares que rigen a las personas, los predios y bienes de otra clase, las explotaciones y la [empresa](#) que, aprovechando de cualquier modo la actividad fructífera de la tierra, se dedican a la creación u obtención de [animales](#) y vegetales, gobiernan entre los factores que intervienen en la producción de tales bienes y, dado el caso, disponen cambios en las [estructuras](#) que determinan estas relaciones e imponen determinado tipo de [planificación](#) económica".



CONCEPTO DE DERECHO AGRARIO

- El **derecho agrario** es el conjunto de las normas, los reglamentos, las leyes y las disposiciones que regulan la propiedad y organización territorial rústica y las explotaciones agrícolas.



3.La Evolución del Esquema Jurídico Constitucional

- Art. 1
- Art. 101
- Art. 102
- Art.103
- Art. 104
- Art.105
- Art.108
- Art.114
- Art.116
- Art.117



NATURALEZA JDICA. DEL DERECHO AGRARIO

- Si bien las leyes varían en cuanto a los países que lo regulan, el Derecho Agrario trata de imponerse como una rama autónoma del derecho, aunque algunos autores le niegan esta condición. Se la considera también parte del Derecho Social pues tiende a la justicia social en el reparto de tierras, y al bien común.
- En España está muy desarrollado el estudio del Derecho Agrario, aunque no existe un Código Agrario. Sus normas se asientan sobre principios como el de la función social de la propiedad, protección a la empresa comunitaria, una política de acceso a la propiedad de la tierra, la lucha por dimensiones mínimas de explotación, y fomento de las cooperativas.

NATURALEZA JDICA. DEL DERECHO AGRARIO

- En México las leyes agrarias tienen sustento constitucional (art.27) dirigidas a regularlas con **función e interés social**, y allí hay tribunales agrarios autónomos, que aplican la gran cantidad de leyes dictadas en esta materia, aunque tampoco hay un Código Agrario.
- Argentina también carece de codificación nacional en esta materia pero son numerosas las leyes al respecto, como por ejemplo la Ley de Arrendamientos y Aparcería, el Contrato de Explotación Tambera o la Ley de Contratistas de Viñedos y Frutales. Por su organización federal las provincias argentinas poseen sus propios códigos rurales, con normas de derecho público para el control del cumplimiento de las normas generales.

El Derecho Agrario y Ciencias Afines

- Derecho Civil.
- Derecho Penal.
- Derecho Constitucional.
- Derecho Ambiental.
- Derecho Laboral.
- Ciencias Sociales.
- Sociología
- Economía

Fuentes del Derecho Agrario:

- a. FUENTE MATERIAL: si los agricultores, por ejemplo, presionan sobre los poderes públicos, éstos se verán obligados a dictar normas jurídicas.
- Los hechos que generan esta presión y la presión misma, ejercida, constituyen fuentes materiales
- b. FUENTE FORMAL: la forma jurídica que se dicta a consecuencia, es decir **la ley**.
- También **la jurisprudencia, la doctrina**, o sea la opinión de los tratadistas.

Sujetos del Derecho Agrario

- ***Sujeto Agrario***

Es la persona que se dedica a la actividad agraria haciendo de ella su profesión habitual y la que es parte de una relación jurídica o titular de derecho, regulado por el Derecho Agrario.



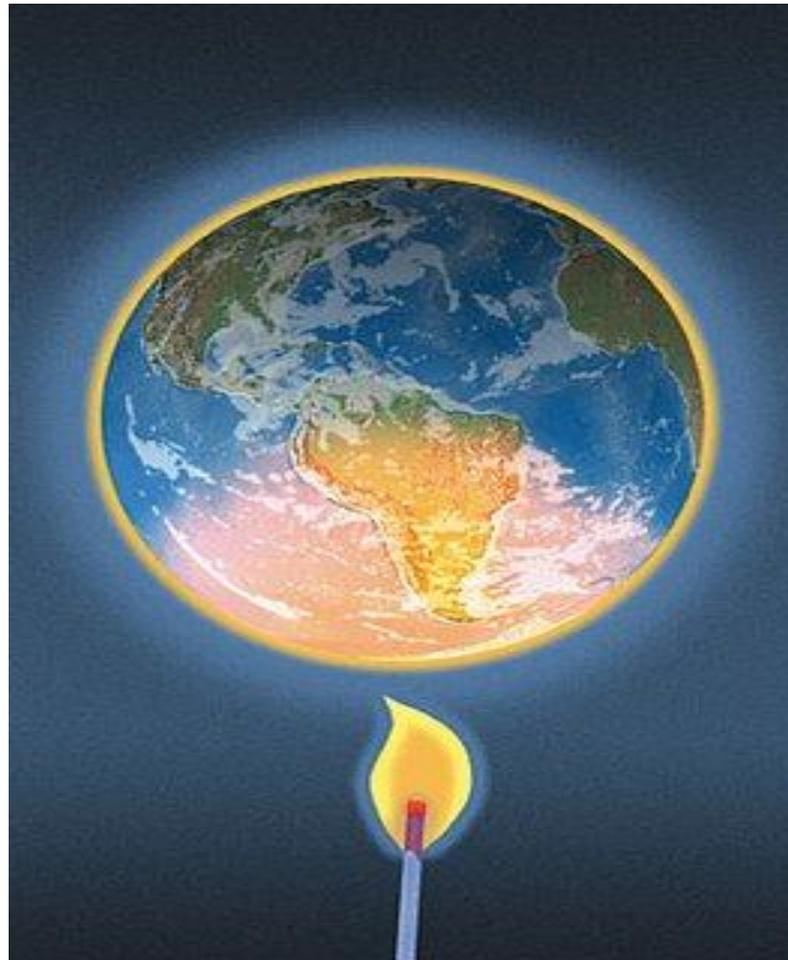
Clasificación de los sujetos Agrarios:

- 1. **SUJETO PÚBLICO**: el sujeto agrario público es el Estado;
- 2. **SUJETO PRIVADO**: es la persona que ejerce la actividad agraria en forma habitual; los vinculados con la actividad agraria son los agrónomos, veterinarios; puede ser a su vez de existencia física o ideal que reúnan los requisitos exigidos por la ley para ser sujetos del Derecho Agrario.
- 3. **SUJETO FÍSICO**: clasificado en individual (agricultor), colectivo (familia agraria, comunidades agrarias: el caso de una colonia agraria).

El Objeto agrario

- Constituido por cosas bienes o servicios que pertenecen a la actividad agraria y **desde el punto de vista estrictamente jurídico, son además las prestaciones de dar, hacer o no hacer, a que se someten los sujetos agrarios,** de acuerdo con los deberes u obligaciones que imponen a los mismos las normas jurídicas agrarias y los contratos.

EL MEDIOAMBIENTE SOMOS TODOS PROTEGELO!!!!!!!!!!!!



DR. R. ALVARADO